



Superservicios
Superintendencia de Servicios
Públicos Domiciliarios



Boletín de decisiones

Superintendencia Delegada
para Energía y Gas Combustible

Edición XVII

Octubre- diciembre 2020





Este boletín se constituye como un documento de la labor desarrollada por la Superintendencia Delegada para Energía y Gas Combustible en el desarrollo de sus funciones de inspección, vigilancia y control.

Esta publicación presenta la línea argumentativa adoptada para la toma de decisiones de esta superintendencia delegada, durante los meses de octubre, noviembre y diciembre de 2020.

Superintendente Delegado para Energía y Gas Combustible

Diego Alejandro Ossa Urrea

Directora de Investigaciones para Energía y Gas Combustible

Madia Ortega Otero

Fecha de publicación: enero 2021



CONTENIDO

ENERGÍA ELÉCTRICA

SANCIONES

Empresa de Energía de Boyacá S.A. E.S.P. -----	5
Empresa de Energía de Guapi S.A E.S.P. -----	5
Prime Termoflores S.A E.S. -----	6

RECURSOS

Compañía De Electricidad De Tuluá S.A. E.S.P. -----	8
Electrificadora Del Caquetá S.A. E.S.P. -----	8
Central Hidroeléctrica de Caldas S.A. E.S.P. -----	9
Empresa Electrificadora del Caribe S.A. E.S.P. -----	9
Centrales Electricas de Nariño S.A. E.S.P. -----	10

GAS COMBUSTIBLE

SANCIONES

Empresa Colombiana de Petróleos – Ecopetrol -----	12
Chilco Distribuidora de Gas y Energía S.A.S. E.S.P. -----	12

RECURSOS

Universal de Servicios Públicos S.A E.S.P. -----	13
--	----



ENERGÍA ELÉCTRICA



ENERGÍA ELÉCTRICA

SANCIONES

EMPRESA DE ENERGÍA DE BOYACÁ S.A. E.S.P.

Mediante la Resolución **No. 20202400062515 del 21 de diciembre de 2020**, se sancionó a la EMPRESA DE ENERGÍA DE BOYACÁ S.A. E.S.P. (“**EBSA**”) por cuanto: (i) realizó un incorrecto ajuste anual del Porcentaje de Administración, Operación y Mantenimiento a Reconocer (PAOMR)¹; (ii) liquidó de forma incorrecta sus Índices Anuales Agrupados de la Discontinuidad (IAAD)².

De acuerdo con la citada Resolución, **EBSA** incumplió el régimen tarifario que le resulta aplicable, pues sus conductas implicaron el cobro de una tarifa superior a la permitida por la regulación, lo que conllevó a que la investigada recibiera ingresos superiores a los que le correspondía recibir. En este sentido, se determinó que **EBSA** vulneró de manera grave el principio de eficiencia económica que orienta el régimen tarifario de obligatorio cumplimiento, al imponer a los usuarios una carga que no estaban obligados a soportar.

Las anteriores conductas fueron sancionadas con la imposición de una multa por valor de COP **\$7.724.653.794**

Actualmente (diciembre de 2020), la empresa se encuentra en término para interponer el recurso de reposición frente a la decisión sancionatoria.

EMPRESA DE ENERGÍA DE GUAPI S.A. E.S.P.

Mediante la Resolución **No. 20202400057535 del 10 de diciembre de 2020**, se sancionó a la EMPRESA DE ENERGÍA DE GUAPI S.A. E.S.P. (“**ENERGUAPI**”) por no haber solicitado la aprobación del costo base de comercialización y los cargos de distribución a la Comisión de Regulación para Energía y Gas (CREG), y no haber adelantado los trámites para registrar sus fronteras comerciales ante el Administrador del Sistema de Intercambios Comerciales (ASIC), desde su

¹ Durante el periodo comprendido entre enero de 2013 y diciembre de 2017

² Durante el periodo comprendido enero de 2012 y diciembre de 2017.



conexión física al Sistema Interconectado Nacional (SIN) y durante el periodo de transición concedido por la normativa vigente.

Así mismo, por haber aplicado de forma incorrecta el marco tarifario general, y los subsidios y contribuciones en los términos de la regulación, durante el periodo de transición de Zona No Interconectada (ZNI) a Sistema Interconectado Nacional (SIN).

De acuerdo con la citada Resolución, **ENERGUAPI** no cumplió con los requisitos del artículo 44 de la Resolución CREG 091 de 2007, desde mayo de 2018 (fecha en la que se interconectó al SIN) y junio de 2020 (fecha límite del periodo de transición señalado en la norma), desconociendo con ello la regulación para la prestación del servicio de energía eléctrica de los comercializadores que deciden formar un mercado independiente en el SIN.

Dicha conducta fue sancionada con la imposición de una multa por valor de **COP \$154.493.328**.

Actualmente (diciembre de 2020), **ENERGUAPI** se encuentra en término para presentar recurso de reposición contra la decisión sancionatoria.

PRIME TERMOFLORES S.A E.S.

Mediante la Resolución No. **20202400062335 del 18 de diciembre de 2020**, sancionó a PRIME TERMOFLORES S.A E.S.P., por no garantizar la generación de seguridad de acuerdo con las instrucciones del Centro Nacional de Despacho (CND) y, adicionalmente, por no declarar su mejor estimación de la disponibilidad esperada para sus unidades generadoras Flores I y Flores IV, en agosto de 2018.

Durante la investigación, se logró establecer que Prime Termoflores S.A E.S.P. no atendió las instrucciones recibidas por el CND para generar por seguridad con ocasión de la falla del circuito Cerromatoso - Primavera. Por el contrario, luego de haber declarado las unidades Flores I y Flores IV a su máxima capacidad efectiva neta, y haber sido programado para el despacho por parte del CND para los periodos de operación del 27, 28 y 29 de agosto de 2018, la empresa informó su indisponibilidad por limitación en el suministro de gas, contribuyendo al riesgo de racionamiento de emergencia en el área Caribe.



Debe recordarse que es obligación de los agentes del Sistema Interconectado Nacional (SIN), cumplir las órdenes impartidas por el CND. Esta obligación resulta aún más relevante para los miembros del Grupo Térmico, del cual hace parte Prime Termoflores S.A E.S.P., debido a que reciben un ingreso regulado que remunera la planta de regasificación de Cartagena, precisamente para garantizar generaciones por seguridad, que los obliga a utilizar cualquier combustible para cumplir su compromiso, incluso ante la indisponibilidad de la infraestructura de regasificación.

Por otra parte, se encontró demostrado que Prime Termoflores S.A. E.S.P., para los periodos de operación del día 29 de agosto del año 2018, declaró disponible con su capacidad máxima de generación las unidades Flores I y IV, a pesar de conocer con anterioridad que no contaban con el combustible requerido para operar.

Es de precisar que existe incumplimiento de la regulación cuando las empresas generadoras no declaran diariamente ante el CND la mejor estimación de la disponibilidad esperada para cada unidad generadora, situación que afecta la labor del CND, agente encargado de garantizar la operación segura, confiable y económica del SIN, a partir de la información suministrada por los generadores.

Dicha conducta fue sancionada con la imposición de una multa por valor de **COP \$877.802.000.**

A la fecha de publicación de este comunicado, el prestador está dentro del término legal para presentar el recurso de reposición frente a la resolución sancionatoria.



ENERGÍA ELÉCTRICA

RECURSOS

COMPAÑÍA DE ELECTRICIDAD DE TULUÁ S.A. E.S.P.

Mediante la Resolución **No. 20202400054535 del 30 de noviembre de 2020**, se confirmó la multa impuesta a la COMPAÑÍA DE ELECTRICIDAD DE TULUÁ S.A. E.S.P. (**CETSA**) por valor de COP **\$414.058.000**, al tener **1.824 usuarios** “Peor servidos” cuya compensación estimada superó el costo del servicio de distribución facturado a cada uno de ellos en el respectivo mes.

Según se demostró en la investigación y se confirmó en la decisión que resolvió el recurso de reposición, **CETSA** incurrió en una falla en la prestación del servicio en los términos del artículo 136 de la Ley 142 de 1994, toda vez que durante el periodo comprendido entre **enero a mayo de 2017 y julio de 2017 a diciembre de 2018** desconoció los estándares de calidad del servicio en el Sistema de Distribución Local -SDL, según lo establecen los numerales 11.2.4.1 y 11.2.4.3 del Anexo General de la Resolución CREG 097 de 2008.

Actualmente, esta decisión se encuentra en firme y contra ella no precede ningún recurso en sede administrativa.

ELECTRIFICADORA DEL CAQUETÁ S.A. E.S.P.

Mediante la Resolución **No. 20202400054565 del 30 de noviembre de 2020**, se confirmó la multa impuesta a la ELECTRIFICADORA DEL CAQUETÁ S.A. E.S.P. (**ELECTROCAQUETÁ**) por valor de COP **\$482.791.650**, al tener **14.479 usuarios** “Peor servidos” cuya compensación estimada superó el costo del servicio de distribución facturado a cada uno de ellos en el respectivo mes.

Según se demostró en la investigación y se confirmó en la decisión que resolvió el recurso de reposición, **ELECTROCAQUETÁ** incurrió en una falla en la prestación del servicio en los términos del artículo 136 de la Ley 142 de 1994, toda vez que entre **marzo de 2017 y diciembre de 2018** desconoció los estándares de calidad del servicio en el Sistema de Distribución Local -SDL, según lo establecen los numerales 11.2.4.1 y 11.2.4.3 del Anexo General de la Resolución CREG 097 de 2008.



Actualmente, esta decisión se encuentra en firme y contra ella no precede ningún recurso en sede administrativa.

CENTRAL HIDROELÉCTRICA DE CALDAS S.A. E.S.P.

Mediante la Resolución **No. 20202400054585 del 30 de noviembre de 2020**, se confirmó la multa impuesta a la CENTRAL HIDROELÉCTRICA DE CALDAS S.A. E.S.P. (**CHEC**) por valor de COP **\$1.104.529.140**, al incurrir en una falla en la prestación del servicio materializada tanto en la metodología de calidad media como individual.

Según se demostró en la investigación y se confirmó en la decisión que resolvió el recurso de reposición durante los **cuatro trimestres del año 2017**, así como en el **primer y tercer trimestre del año 2018**, **CHEC** aumentó su **ITAD** con relación al límite superior de la banda de indiferencia y al promedio histórico, desconociendo con ello los estándares de calidad del servicio de distribución, según lo establece el numeral 11.2.4.1 del Anexo General de la Resolución CREG 097 de 2008.

Por otra parte, se demostró que, entre **abril a junio y octubre a diciembre de 2018**, **CHEC** desconoció los estándares de calidad del servicio en el Sistema de Distribución Local - SDL, según lo establecen los numerales 11.2.4.1 y 11.2.4.3 del Anexo General de la citada Resolución CREG, al tener **9.691** usuarios peor servidos cuya compensación estimada superó el costo del servicio de distribución facturado a cada uno de ellos en el respectivo mes.

Actualmente, esta decisión se encuentra en firme y contra ella no precede ningún recurso en sede administrativa.

ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P.

Mediante Resolución SSPD **No. 20202400046795 del 22 de octubre de 2020**, se confirmó la multa impuesta a la Electrificadora del Caribe S.A. E.S.P. (**ELECTRICARIBE**) por valor de COP \$1.656.232.000, por haber aplicado indebidamente el beneficio FOES, de forma continua desde el mes de octubre de 2012 hasta el mes de diciembre de 2016, utilizando los recursos que le fueron girados por el Ministerio de Minas y Energía correspondientes al FOES, para



mitigar pérdidas de energía a través del concepto de Consumo Distribuido Comunitario (CDC).

Según se demostró en la investigación y se confirmó en la decisión que se resolvió en el recurso de reposición, **ELECTRICARIBE** utilizó recursos girados por el Ministerio de Minas y Energía, provenientes del FOES, para cubrir pérdidas de energía destinando los recursos al CDC, mientras que la regulación indica que estos deben ser destinados únicamente al consumo individual de los usuarios beneficiarios.

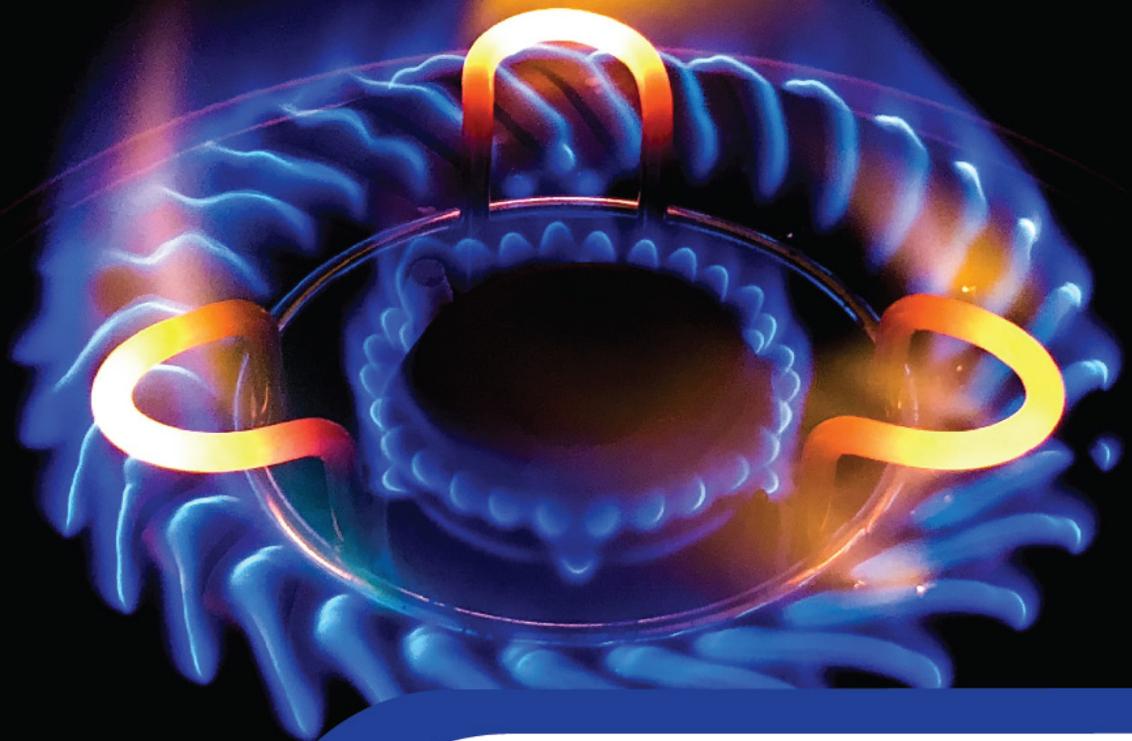
Actualmente, esta decisión se encuentra en firme y contra ella no precede ningún recurso en sede administrativa.

CENTRALES ELECTRICAS DE NARIÑO S.A. E.S.P.

Mediante Resolución SSPD **No. 20202400046815 del 22 de octubre de 2020**, se confirmó la multa impuesta a las Centrales Eléctricas de Nariño S.A. E.S.P. (**CEDENAR**) por valor de COP \$414.058.000, al haber aplicado indebidamente el beneficio FOES, de forma continua desde el mes de julio de 2015 hasta el mes de diciembre de 2016, utilizando los recursos que le fueron girados por el Ministerio de Minas y Energía correspondientes al FOES, para mitigar pérdidas de energía a través del concepto de Consumo Distribuido Comunitario (CDC).

Según se demostró en la investigación y se confirmó en la decisión que se resolvió en el recurso de reposición, **CEDENAR** utilizó recursos girados por el Ministerio de Minas y Energía, provenientes del FOES, para cubrir pérdidas de energía destinando los recursos al CDC, mientras que la regulación indica que estos deben ser destinados únicamente al consumo individual de los usuarios beneficiarios.

Actualmente, esta decisión se encuentra en firme y contra ella no precede ningún recurso en sede administrativa.



GAS COMBUSTIBLE



Superservicios
Superintendencia de Servicios
Públicos Domiciliarios



GAS COMBUSTIBLE

SANCIONES

EMPRESA COLOMBIANA DE PETRÓLEOS – ECOPETROL

Mediante la Resolución **No. 20202400051325 del 13 de noviembre de 2020**, se sancionó a la Empresa Colombiana de Petróleos (**ECOPETROL**) con la imposición de una multa por valor de COP \$8.778.020.000, por cuanto impuso en varios contratos de suministro de gas natural a largo plazo, una cláusula que modificó el precio inicial de cada contrato.

De acuerdo con la citada Resolución, se demostró que **ECOPETROL** vulneró lo dispuesto en los artículos 16, 29 y Anexo 4 de la Resolución CREG 089 de 2013, al haber modificado el precio inicial del contrato, y con ello las ecuaciones de actualización de precios definidas por el ente regulador **CREG**; lo que generó una diferencia entre lo facturado por **ECOPETROL** a sus contrapartes, y lo que debía ser facturado con base en la regulación aplicable.

Actualmente (diciembre de 2020), la empresa se encuentra en término para interponer el recurso de reposición frente a la decisión sancionatoria.

CHILCO DISTRIBUIDORA DE GAS Y ENERGÍA S.A.S. E.S.P.

Mediante la Resolución **No. 20202400055755 del 3 de diciembre de 2020**, se sancionó a la empresa Chilco Distribuidora de Gas y Energía S.A.S. E.S.P. (“**CHILCO**”) por cuanto tenía en uno de sus vehículos repartidores cilindros de propiedad de otra empresa.

De acuerdo con la citada resolución, se demostró que **CHILCO** inobservó su obligación de no recibir o tener cilindros de propiedad de otra empresa bajo ninguna circunstancia, según lo establece el numeral 5 del artículo 6 de la Resolución CREG 23 de 2008, modificado por el artículo 4 de la Resolución CREG 165 de 2008, pues la Policía Nacional el **28 de mayo de 2019** incautó (32) cilindros de **GLP** en uno de los vehículos repartidores de la empresa, los cuales hacían parte de los activos de otro Distribuidor.



Dicha conducta fue sancionada con la imposición de una multa por valor de COP **\$438.901.500**.

Actualmente (diciembre de 2020), la empresa se encuentra en término para interponer el recurso de reposición frente a la decisión sancionatoria.

GAS COMBUSTIBLE

RECURSOS

UNIVERSAL DE SERVICIOS PÚBLICOS S.A E.S.P.

Mediante la Resolución **No. 20202400055655 del 2 de diciembre de 2020**, se confirmó la multa impuesta a Universal de Servicios Públicos S.A E.S.P. (“**UNIVERSAL**”) por valor de **\$1.755.606.000**, por cuanto no prestó de forma continua el servicio de gas natural por redes en los municipios de Quibdó, Unión Panamericana, Istmina y Condoto del departamento de Chocó.

Según se demostró en la investigación y se confirmó en la decisión que resolvió el recurso el recurso de reposición, **UNIVERSAL** incurrió en una falla en la prestación del servicio en los términos del artículo 136 de la Ley 142 de 1994, toda vez que, entre **diciembre 2017 y septiembre de 2018** desconoció su obligación de prestación continua del servicio de gas natural en los municipios del departamento de Chocó previamente referidos, según lo establece el numeral 3.1 del Capítulo V del Anexo General de la Resolución CREG 067 de 1995.

Actualmente, esta decisión se encuentra en firme y contra ella no precede ningún recurso en sede administrativa.



Superservicios
Superintendencia de Servicios
Públicos Domiciliarios



Carrera 18 No. 84 - 35
Bogotá D.C., Colombia
(57 1) 691- 3005
www.superservicios.gov.co

